

aun practiquen la aprehension de los efectos, venciendo resistencia de los contrabandistas: que finalmente, bajo su mas estrecha responsabilidad, debe cuidar de que no se altere el orden público. Por telégrafo informe vd. cuanto suceda sobre el particular."—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

Un sello: "Telégrafos del Supremo Gobierno.—Oficina en Monterey."—Depositado en Marin el 5 de Febrero de 1881.—Recibido en Monterey, el 5 de Febrero de 1881 á las 10 h. 10 m. de la noche.—Sr. Secretario del Gobierno.—Nueva comunicacion del auxiliar dice: 14 casas cateadas, poco contrabando, quieren seguir mañana, ánimos exaltados, puede haber conflictos.—Tomás Montemayor, Alcalde 1º"

En contestacion se dirijieron los siguientes mensajes:

"Consigne vd. á conocimiento del Alcalde 2º de esa Villa cuanto ha acaecido en Ramos, para que se constituya allá, y proceda á lo que haya lugar, ya por la violencia hecha al Juez auxiliar, ya por los allanamientos si éstos han sido arbitrarios. Usted constituyase igualmente en dicho punto, acompañado de policia y número de vecinos que juzgue suficiente, para evitar que se altere el orden en virtud de la exaltacion de los ánimos, y proceder como in liqué en mi telegrama anterior. Remita violentamente el telegrama que dirige el Sr. Comandante del Contraresguardo al Cabo Francisco Treto.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

C. Alcalde 2º de Marin.—Dispone el Sr. Gobernador que al consignarle el Alcalde 1º de esa Villa lo acaecido en la hacienda de Ramos, se constituya vd. inmediatamente allá, y proceda como corresponda, ya por lo que toca á la fuerza ó violencia hecha al Juez auxiliar, ya por lo demas que motive la formacion de un proceso.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Una rúbrica."

La misma noche del 5 se dirigió al Alcalde 1º de Marin el siguiente telegrama:

"¿Sabe vd. si Alcalde 2º ha levantado informaciones para resolver si hay ó no lugar á cateo? ¿O qué el Juez de Distrito haya dictado alguna orden? Qué más ha sabido de Ramos?—M. A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

El Alcalde 1º contestó á las doce y treinta minutos de la noche del 5 de Febrero de 1881 referido, lo que sigue:

"Sr. Secretario del Gobierno.—Informaciones Alcalde 2º no sé. Acaba de presentarse un vecino de Ramos: dice que el Jefe de guardas le enseñó orden de Juez de Distrito para cateos, con Alcalde 2º de aquí quien no ha estado en ellos. Es lo último que he sabido.—Tomás Montemayor."

A las doce del día 6 se recibió el telegrama que sigue:

"C. Secretario de Gobierno.—Acabo de llegar de Ramos, quedó allá Juez 2º con policia cumpliendo. Todo calmado.—Tomás Montemayor."

Se contestó lo siguiente:

"Enterado de su telegrama de hoy. El Sr. Gobernador espera participe vd. lo mas que ocurra, así como el giro de la averiguacion que practica Alcalde 2º.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

"Un sello: "Juzgado 1º constitucional de la Villa de Marin.—Número 5.—"Con esta fecha me dice el Juez auxiliar de Ramos, lo siguiente: "Hoy á las tres de la tarde se me han presentado los jefes del Contraresguardo Guimbará y Treto, pidiéndome que los acompañara á saquear algunas casas de aquí por sospechas de contrabando, y habiendo cateado tres casas, ya no quise acompañarlos por mi voluntad y me hicieron por fuerza.—Hasta ahora que serán las cinco siguen cateando, lo que digo á vd. para que me dé instrucciones sobre qué debo hacer.—Lo que tengo el honor de transcribir á vd. saplicándole se sirva darle cuenta al Sr. Gobernador y que me comunique la superior resolucion para mi gobierno en el presente ú otro caso semejante que se ofrezca.—Libertad en la Constitucion. Marin, Febrero 5 de 1881.—Tomás Montemayor.—Rubricado.—C. Secretario del Gobierno del Estado.—Monterey."

El oficio anterior fué contestado con el siguiente, en el que se le transcribían al Alcalde los telegramas que se le habian dirijido.

"Queda enterado el Sr. Gobernador del oficio de vd. en que inserta el que le dirigió al Juez auxiliar de Ramos, participándole que los empleados del Contraresguardo Guimbará y Treto, le obligaron á practicar varios cateos, respecto de lo que le pide instrucciones que á su vez trata de recabar de la superioridad.—Por la vía telegráfica, contestando sus mensajes relativos, se dijo á vd. el día 5 del actual, lo siguiente:—(Aquí se insertaron los telegramas mencionados)—En consecuencia, puede vd., segun el tenor de los telegramas trascritos, dar las correspondientes instruc-

ciones á los Jueces auxiliares de esa Villa, y aun proceder vd. mismo, llegado el caso; teniendo presente, que aunque á la autoridad judicial compete decretar el allanamiento de domicilio, en caso de un delito *infraganti* no es indispensable ese requisito, puesto que hasta los particulares tienen obligacion de aprehender á los culpables, y con mas razon las autoridades, cualquiera que sea su categoría, y principalmente respecto de contrabando; cuando la ley les impone obligacion expresa de dar auxilio á los agentes del fisco.—Todo lo que por acuerdo superior digo á vd., para su inteligencia y fines consiguientes.—Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Febrero de 1881.—M. A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado.—C. Alcalde 1º de Marin."

El mismo día á las siete horas y cincuenta minutos de la noche, se recibió el telegrama siguiente:

Sr. Secretario de Gobierno.—He estado hoy en Ramos. El Alcalde 2º practicando la averiguacion.—Orden con tranquilidad.—Tomás Montemayor.—A este telegrama se contestó de enterado.

Un sello: "Juzgado 1º constitucional de la Villa de Marin.—Número 6.—Cumpliendo con las disposiciones superiores relativas, tengo el honor de informar á vd. para el conocimiento del Sr. Gobernador sobre los sucesos acaecidos en la hacienda de Ramos, lo siguiente:—A las siete de la noche del día 5 del corriente recibí un oficio del C. Juan Gutierrez, Juez auxiliar suplente de la hacienda de Ramos, cuyo oficio tuve el honor de transcribir á vd. en la misma fecha en mi comunicacion número 5.—A las nueve de la expresada noche, me remitió el C. Jesus Gonzalez, Juez auxiliar propietario otra comunicacion que dice: "Habiendo cateado los jefes Treto y Guimbará hasta como á las siete de la noche, pudiendo catear de sus atribuciones catorce casas, sacando de cinco de éstas pequeñas mercancías de efectos extranjeros, he mandado llamar á los expresados Jefes y me mandaron decir que no venian, que andaban cumpliendo con orden superior y como me pareció que esto era una burla para las casas en que nada habia, les mandé notificar nuevamente que suspendieran el cateo, porque de lo contrario, si ellos tenian secciones para hacerse respetar, yo tambien tenia pueblo para hacerlo igualmente.—Entre las casas que catearon, una fué la de Isidro Gutierrez en la que no estaba él, la familia se resistió, y despues de darle un empujón quitándole de la puerta se metieron á catear no hallando nada."—Mas me informó el correo que habia grande exaltacion en los ánimos y habian cambiádose palabras y amenazas que probablemente darian por resultado un rompimiento de armas entre los empleados y los vecinos.—Conforme con las instrucciones que por telégrafo vd. se sirvió comunicarme esa misma noche, consigné inmediatamente al conocimiento del C. Alcalde 2º de ésta los sucesos acaecidos en Ramos, y en seguida en la madrugada me constituí en la expresada hacienda acompañado de dicha autoridad, policias y vecinos. Hablé con los Jefes de los guardas, con el Juez auxiliar y vecinos de la hacienda, indicándoles que ocurrieran ante la autoridad judicial que estaba presente á pedir lo que les conviniera, la que procedería con justificacion y conforme con las instrucciones superiores que tenia recibidas. Puse á disposicion de la misma autoridad un respetable cuerpo de policia, y considerando calmados los ánimos, tomé mis medidas precautorias y me devolví. Hoy he vuelto á la misma hacienda y con satisfaccion he encontrado todo en calma. El C. Alcalde 2º se devolvió conmigo á esta Villa, teniendo bien adelantada la averiguacion de que se ocupa con la que va á consultar.—Los guardas permanecen en Ramos y hasta ahora no han hecho mas allanamientos ni solicitado orden para hacerlos.—Le suplico se sirva vd. darle cuenta al Señor Gobernador de esta comunicacion.—Libertad en la Constitucion. Marin, Febrero 7 de 1881.—Tomás Montemayor.—Rubricado.—C. Secretario del Gobierno del Estado.—Monterey."

NUMERO 49.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Un sello: "Telégrafos del Supremo Gobierno.—Oficina en Monterey."—Depositado en Villaldama el 2 de Abril de 1881. Recibido en Monterey el 2 de Abril de 1881 á las 9 horas de la mañana.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Ayer salí urgido por negocios dentro de mi jurisdiccion, á mi regreso fué aprehendido en despoblado por Seccion cuerpo 9º línea, comandado por Cabo Celador Contraresguardo Ortiz, que dijo tener orden superior, cuando manifesté mi carácter Autoridad.—Estuve en su poder catorce horas, en union dos vecinos. atentado semejante causó profunda alarma, familia y poblacion. ¿Qué debo hacer? Por correo pormenores.—Guadalupe Santos.

Se contestó este telegrama con el siguiente: "Monterey 2 de Abril de 1881.—Sr. Alcalde 1º de Bustamante.—Queda enterado el Sr. Gobernador por su telegrama de hoy, de que Celador Ortiz, mandando Seccion del 9º Cuerpo de línea, ultrajó la autoridad que vd. representa. Ese atentado tiene pena señalada por Código penal [artículo 861 y siguientes] y debe por lo mismo consignar al Juez de Letras de esa fraccion el conocimiento del caso, para que proceda contra el culpable ó culpables á lo que haya lugar.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado."

Un sello: "Juzgado 1º constitucional de Bustamante.—Estado de Nuevo-León."—Núm. 68.—Cumpliendo con lo que manifesté al C. Gobernador en la parte final del parte que le comuniqué con esta fecha por la vía telegráfica, tengo el deber de participar á vd. para el superior conocimiento de la misma Superioridad, que

el día de ayer la urgencia de uno de mis negocios particulares me obligó á ir á mi rancho de vinatería que tengo establecido del otro lado de la Boca, dentro de la jurisdicción de esta Villa, con el propósito de regresar el mismo día; y en mi regreso fui detenido en despoblado, por una fuerza como de treinta hombres, que militaban á las órdenes del Cabo de Celadores del Contraresguardo el Sr. Ortiz, á quien manifesté mi carácter de 1.ª autoridad y la necesidad que tenía de venir á cumplir con mis deberes, porque no podía quedar el Juzgado de mi cargo acéfalo; y sin embargo de ésto se me negó el paso; manifestándome que tenía orden Superior para proceder de aquella manera, y que él se hacía responsable del resultado y por consiguiente se me tuvo detenido catorce horas.—Este hecho lastimó en alto grado la dignidad de mi autoridad, sufrí moralmente las consecuencias de este hecho vicioso, que degradó á la 1.ª autoridad de un pueblo; que fué motivo de alarma, como para hacerme respetar de la manera que fuere necesario procurando la reparación de la ofensa, y escarmentarlos para que en otra ocasión guardasen el respeto y consideraciones debidas á las autoridades. Pero esta animación quedó sin efecto por pura prudencia de mi persona; por no poner las cosas de peor condición, y entre la desconfianza y la duda escogí de los males el ménos, ésto es, el que la dignidad de la autoridad que represento quedase ultrajada; y que no sufrieran mis vecinos las consecuencias de un rompimiento para hacer respetar mi autoridad, y ésto con la esperanza de que ocurriendo al Sr. Gobernador, como lo hago por el presente, sabrá pedir de quien corresponda la reparación de estos hechos, para que no se repitan, porque deben de dar malos resultados; porque si las autoridades no gozan de las consideraciones, prerrogativas y garantías que les otorga el pueblo, las leyes vendrían á quedar en la nulidad; y con ésto en peor condición quedarán los vecinos, respecto de la libertad y garantías que les acuerdan las leyes.—A mi personal, no se le hizo ninguna indicación de la razón que tuviera esa fuerza para penetrar sin mi conocimiento á esta jurisdicción, ni yo procuré que se me revelara el objeto; pero presumo que será con el interés de perseguir algún contrabando; pero el buen desempeño de ese servicio me parece que no autoriza á los empleados para que hagan aprehensiones y detengan á las autoridades y vecinos inocentes; sin embargo yo no procuré hacer respetar mi autoridad porque ignoro las órdenes superiores que traigan y porque no se me inculpara que mi oposición hubiera sido la causa de que sufriera algún perjuicio el Erario Federal.—Este modo viciado de proceder sin dar noticia á las autoridades de la misión que traen las fuerzas armadas que tocan las jurisdicciones y aun á los mismos pueblos, trae por consiguiente fatales consecuencias; y podrá ser la más la que sucedió por los empleados del Contraresguardo Filomeno Puebla, Manuel Elizondo y Felipe Montero; que en la vez pasada, sorprendieron en el cañon de esta Villa á los sirvientes Martín y Pablo Ibarra que iban á cumplir con los quehaceres de vinatería á que los destinaba su amo; causándole á Pablo una herida, cuya averiguación aun está pendiente en el Juzgado 3.º de esta Villa, por falta de que no se ha logrado la comparecencia de los culpables; [cuya causa se comenzó el 8 de Julio de 1880.]—Para evitar estas consecuencias se hace necesario que el Sr. Gobernador me ordene que es lo que debo de hacer cuando sin dar aviso ni pedir permiso á la autoridad respectiva, entren á la jurisdicción fuerzas armadas, y á la población hasta de noche, como lo han hecho, sorprendiendo á los habitantes, que desde luego pueden presumir que no es gente de buena procedencia; y pueden invadirla temiendo que puedan ser partidas de malhechores, cuya desconfianza podrá evitarse con que le den aviso á la primera autoridad de la misión legal que traen ó la orden superior que los autoriza con lo que se evitarán desgracias con cuya prevención se podrá precaver que las poblaciones no sean sorprendidas por malhechores, porque al no manifestarle á la autoridad la misión legal que traen, ésta tomará las medidas conducentes para dar garantías á los habitantes de su pueblo, para defender sus vidas é intereses sin ninguna responsabilidad por su parte que es lo que se pretende evitar.—Todo lo que me ha parecido conveniente informar á vd. para que el Sr. Gobernador en su vista se sirva ordenarme lo que estime conveniente, para remediar los males que dejo indicados.—Libertad en la Constitución. Bustamante, 1.º de Abril de 1881.—Guadalupe Santos.—Rubricado.—C. Secretario del S. Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Monterey.”

La anterior comunicación fué trascrita en 11 de Abril de 1881 al Comandante del Contraresguardo, con la siguiente adición:

“Lo que tengo la honra de transcribir á vd. manifestándole: que ese acontecimiento de que fué víctima el Alcalde 1.º de Bustamante, y lo que recientemente pasó en Ramos, jurisdicción de Marín, está demostrando al Gobierno el atentatorio y criminal modo con que se portan algunos empleados de ese Cuerpo, y la necesidad de que esa Comandancia se sirva dictar medidas que tiendan á recordar á sus subordinados el indispensable deber en que se hallan de guardar á las autoridades públicas el respeto y miramientos que se merecen por la dignidad que representan, que no debe ser ultrajada por ningún motivo y menos por empleados de un orden tan secundario como son los que han cometido los atentados de que se hace mérito. A esa Comandancia no se ocultará la necesidad de las medidas que se le recomentan; así como que su falta puede dar lugar á que se reputen y traten como malhechores personas que tienen por la ley carácter y atribuciones de agentes de la autoridad pública.”

Un sello: “Comandancia del Contraresguardo de la Frontera del Norte.”—Se ha impuesto esta Comandancia de la nota oficial de vd., de fecha 11 del que cursa, en la que se sirve transcribir, la queja que eleva á ese Superior Gobierno el ciudadano Alcalde 1.º de Bustamante, con motivo de haber sido detenido en el camino por empleados del Cuerpo á la orden del Cabo Ortiz.—Manifiesta vd. que ese acontecimiento de que fué víctima el repetido Alcalde y lo que recientemente pasó en la Hacienda de Ramos, están demostrando á ese Superior Gobierno el atentatorio y criminal modo de proceder de algunos empleados de este Cuerpo y la necesidad que hay de que se dicten por esta de mi cargo las medidas necesarias que tiendan á recordar á los empleados el deber de guardar el respeto debido á las autoridades públicas.—En debida contestación tengo la honra de manifestar á vd., que aunque esta Comandancia procura siempre que todos sus subordinados, cumplan exactamente con sus deberes, en la esfera de sus atribuciones, jamás permite, que se extralimiten sus actos al extremo de desconocer la obediencia y respeto que deben á las autoridades legalmente constituidas. En tal virtud, se han dictado ya las providencias necesarias á efecto de castigar á los culpables del hecho de que se trata, y se toman las medidas correspondientes para corregir en lo su

cesivo tales faltas.—Libertad en la Constitución. Monterey, 16 de Abril de 1881.—P. A. D. C.—Eugenio Duran.—Rubricado.—Al Sr. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

“Juzgado 1.º constitucional de Bustamante.—Estado de Nuevo-León.”—Número 74.—Cumple á mi deber participar á vd. para el Superior conocimiento del Sr. Gobernador que en cumplimiento de la superior orden que con fecha dos se me comunicó por esa Superioridad por la vía telegráfica, el día tres consigné al C. Juez de Letras de la 6.ª fracción judicial el conocimiento del asunto grave que la motivó; quien por impedimento lo pasó al conocimiento del C. Alcalde 3.º local de esta Villa, para que lo sustentase consultando los trámites que correspondan con el Juzgado de Letras que llame la ley en estos casos.—Libertad en la Constitución. Bustamante, 18 de Abril de 1881.—Guadalupe Santos.—Rubricado.—C. Secretario del S. Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Monterey.”

NUMERO 50.

República Mexicana.—Líneas Telegráficas del Gobierno Federal.—Telégrama.—Depositado en Lampazos el 1.º de Julio de 1881.—Recibido en Monterey el mismo día á las 4 h. 20 m. de la tarde.

Sr. Gobernador.—Ayer Jefe de este Contraresguardo puso preso un vecino arbitrariamente. Lo he pedido en la mañana y no lo entregó, insistí á las diez y dijo verbalmente lo había recojido por borracho, y á las cuatro de la tarde lo entregó sin contestación. Comuníqueme Juez de instancia para que averigüe los hechos. Por correo por menorizaré otras quejas.—Mateo Ignacio Canales.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Monterey, Julio 2 de 1881.—Sr. Alcalde 1.º de Lampazos de Naranjo.—Queda enterado el Sr. Gobernador de su telégrama de ayer en que participa que el Jefe de esa sección Contraresguardo aprehendió arbitrariamente á un vecino de esa ciudad, cuyo hecho ha sometido vd. á conocimiento de autoridad judicial.—Lo digo á vd. en contestación por orden superior.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

República Mexicana.—Líneas Telegráficas del Gobierno Federal.—Telégrama.—Depositado en Lampazos el 2 de Julio de 1881.—Recibido en Monterey el mismo día á las 8 h. 50 m. de la mañana

Sr. Gobernador.—Tito N. de Cáceres Jefe de esta sección Contraresguardo ha cometido hoy los siguientes atentados: á ser de día ha puesto una guardia en la casa de D. Felipe Zertuche con grande sorpresa de esa pobre familia. Antes de ésto los mismos empleados encontraron en la calle á D. Juan Villareal y á Benito Garza y le dispararon un tiro á éste y después los aprehendieron y los tuvieron presos en la oficina como dos horas. Los aprehendidos son vecinos de Villaldama, y á la casualidad pasaban por aquí para la Villa de Muzquiz, donde tienen sus intereses de campo. Los mismos empleados se metieron en la casa del Sr. Milmo y maltrataron al administrador de la casa. El vecindario justamente alarmado se ha quejado pidiéndome garantías. Ya me dirijo al Jefe mencionado pidiéndole explicaciones de sus procedimientos, previniéndole que si no lo verifica procederé contra él como perturbador del orden público. Estas, Sr., son arbitrariedades temerarias que por ningún motivo deben dejarse sin castigo. El Sr. Cáceres no tiene motivo para tratar así al pueblo de Lampazos y creo que si tiene alguna queja contra este vecindario, no hay una ley todavía que lo autorice para obrar á su capricho y con ultraje de las autoridades municipales. El vecindario todo se me ha aglomerado y resentido, me pide la pronta reparación de sus garantías pisoteadas. De lo que ocurra daré á vd. cuenta hoy mismo.—Nemesio García.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Monterey, 2 de Julio de 1881.—Sr. Alcalde 1.º de Lampazos de Naranjo.—Enterado el Sr. Gobernador del telégrama de vd. en que participa atentados cometidos por el Jefe de esa sección del Contraresguardo D. Tito N. Cáceres, se ha servido acordar le conteste: que ponga en conocimiento de la autoridad judicial lo ocurrido, por ser del resorte de ella practicar la correspondiente averiguación, y que cuanto ántes dicte las medidas más enérgicas y conducentes á evitar que se altere el orden público, debiendo prestar el auxilio necesario á dicha autoridad judicial, para apoyar sus determinaciones, aprehendiendo á quien ó quienes de-